

## Bienestar de los animales durante el transporte

La Unión Europea (UE) lleva a cabo la refundición total de las normas en materia de bienestar de los animales durante el transporte. En esta nueva normativa se identifica a todos los actores y sus respectivas responsabilidades, se refuerzan las medidas de vigilancia y se prevén normas más estrictas con respecto a los trayectos largos y los vehículos utilizados.

### ACTO

**Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97.**

### SÍNTESIS

Este texto tiene por objeto regular el transporte de los animales vertebrados vivos que se efectúa en el marco de una actividad económica en el interior de la Unión Europea (UE), con la finalidad de evitar causar lesiones o sufrimiento a los animales y de procurar que dispongan de las condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades.

El presente Reglamento refuerza la legislación en materia de bienestar de los animales durante el transporte identificando a los actores y sus respectivas responsabilidades, aplicando medidas reforzadas de autorización y control y estableciendo normas más estrictas por lo que se refiere al transporte.

### Los actores y sus responsabilidades

El Reglamento amplía las responsabilidades en materia de bienestar de los animales al conjunto de las personas que participan en el proceso, incluidas las operaciones anteriores y posteriores al transporte. Todas estas personas deben velar por el respeto de la legislación durante las operaciones que forman parte de sus atribuciones.

Esto concierne a los transportistas (cubiertos ya por la legislación anterior), pero a partir de ahora también a los organizadores del transporte y los conductores, y a los «poseedores de los animales transportados» (personal de los centros de recogida, mercados y mataderos, así como ganaderos).

Todos los actores y el personal a su cargo deben recibir una formación adecuada. En particular, los conductores y sus acompañantes deben estar en posesión de un certificado de competencia que se habrá expedido tras una formación completa sobre bienestar de los animales durante el transporte

y habrá sido sancionado mediante la superación de un examen organizado por un organismo independiente habilitado por las autoridades competentes.

### **Autorizaciones y controles**

Para todos los trayectos superiores a 65 km, los transportistas deberán disponer de una autorización expedida por la autoridad competente del Estado miembro en el que estén establecidos o representados. Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá demostrar, en particular, que dispone de personal, equipos y procedimientos operativos suficientes y adecuados.

Para los viajes largos (más de 8 horas), el solicitante deberá presentar asimismo:

- documentos específicos: certificados de competencia de los conductores y acompañantes, certificados de aprobación de los medios de transporte que se utilicen, información sobre los procedimientos que permiten localizar y registrar la circulación de los vehículos y planes de contingencia;
- pruebas de que se utiliza un sistema de navegación por satélite, a partir del 1 de enero de 2007 para los vehículos nuevos y de 2009 para todos los vehículos.

Estas autorizaciones, cuya validez es de cinco años, tienen un formato europeo armonizado y se registran en una base de datos electrónica, accesible a las autoridades de todos los Estados miembros.

En el caso de viajes largos a través de varios Estados, los transportistas deberán ir acompañados de un cuaderno de a bordo u hoja de ruta establecido por el organizador del transporte según un modelo armonizado, que deberá incluir una serie de informaciones sobre el viaje (identificación de los animales y de sus responsables, lugar de salida y de destino, controles efectuados en distintos momentos del transporte, etc.).

Las autoridades competentes deberán organizar controles en los momentos clave del transporte y, en particular, en los puntos de salida o los puestos de inspección fronterizos. Asimismo, podrán efectuarse controles suplementarios en cualquier etapa del viaje, de manera aleatoria o sistemática.

Durante estos controles, la autoridad competente deberá verificar la validez de las autorizaciones, los certificados de aprobación y los certificados de competencia, así como las informaciones consignadas en el cuaderno de a bordo u hoja de ruta. Igualmente, los veterinarios oficiales

deberán verificar el estado de los animales y si son capaces de continuar el viaje. En caso de transporte por vía marítima, deberá verificarse también el estado y la conformidad del buque destinado al transporte.

### **Normas técnicas para el transporte de animales**

El Reglamento introduce normas más estrictas aplicables a los trayectos de una duración superior a ocho horas. Estas normas afectan tanto a los vehículos como a los animales.

El Reglamento establece asimismo un equipamiento de mejor calidad en los vehículos de transporte, incluido, en particular, la regulación de la temperatura (ventilación mecánica, registro de la temperatura, sistema de alerta en la cabina de conducción), la posibilidad de contar con un sistema permanente de suministro de agua, la mejora de las condiciones de transporte a bordo de los buques destinados al transporte del ganado (ventilación, dispositivos de suministro de agua, sistema de aprobación, etc.).

Se prohíbe el transporte de determinados animales, como los animales muy jóvenes (los terneros de menos de diez días, los cerdos de menos de tres semanas y los corderos de menos de una semana) salvo en el caso de que el trayecto sea inferior a 100 km. El Reglamento prohíbe igualmente el transporte de las hembras preñadas en la última etapa de la gestación y durante la semana posterior al parto.

Por otra parte, se mejoran las condiciones del transporte de los caballos en los viajes largos, especialmente con la obligación de utilizar sistemáticamente establos individuales.

Las disposiciones relativas a la duración del trayecto y los espacios previstos para los animales no se han modificado con respecto a la reglamentación anterior. Así, en materia de duración del transporte el Reglamento prevé duraciones diferentes en función de los tipos de animales: animales no destetados, es decir, que todavía se alimentan de leche (9 horas de trayecto, seguidas de una hora de descanso para abrevar, seguida de 9 horas de trayecto); cerdos (24 horas de trayecto siempre que exista la posibilidad permanente de abrevar); caballos (24 horas de trayecto con la posibilidad de abrevar cada 8 horas); bovinos, ovinos y caprinos (14 horas de trayecto, seguidas de una hora de descanso para abrevar, seguida de 14 horas de trayecto). Las secuencias mencionadas pueden repetirse siempre que se descargue a los animales, se les alimente, se les permita abrevar y se les deje descansar durante al menos 24 horas en un puesto de control autorizado.

### **Contexto**

La cuestión de la revisión de la duración máxima del transporte y del espacio disponible (dos ámbitos no modificados con respecto a la legislación anterior) debe ser objeto de una nueva propuesta que se presentará a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Reglamento y que se elaborará en función de la aplicación de las nuevas normas por los Estados miembros.

El presente Reglamento deroga y sustituye a la Directiva [91/628/CEE](#) a partir del 5 de enero de 2007.

## REFERENCIAS

Acto	Entrada en vigor	Transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Reglamento (CE) nº <a href="#">1/2005</a>	25.1.2005 aplicabilidad: 5.1.2007 (salvo el artículo 6, apartado 5: 5.1.2008)	-	DO L 3 de 5.1.2005

## ACTOS CONEXOS

**Decisión [2004/544/CE](#) del Consejo, de 21 de junio de 2004, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional (revisado) [Diario Oficial L 241 de 13.7.2004].**

El Convenio europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional entró inicialmente en vigor en 1971. En 1995, las partes contratantes decidieron actualizar sus disposiciones a fin de tener en cuenta los avances científicos y la experiencia adquirida en este ámbito. El Convenio revisado establece normas precisas que se aplican a todas las especies animales y que reflejan igualmente las modificaciones introducidas en la legislación de la UE. En la actualidad, los 15 antiguos Estados miembros de la UE son todos parte del Convenio, al igual que Chipre, Islandia, Noruega, Polonia, la República Checa, Rumanía, Rusia, Suiza y Turquía.

[Reglamento \(CE\) nº 1255/97](#) del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva [91/628/CE](#) [Diario Oficial L 174 de 2.7.1997].

La Unión Europea establece criterios comunes para los puestos de control (o «puntos de parada») en los que se debe descargar a los animales cuando estos son objeto de transportes de larga distancia. Estas normas tienen por objeto garantizar la salud y el bienestar de los animales durante las paradas

